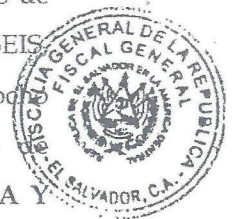




Versión Pública, art. 30 LAIP  
Supresión de Información confidencial

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL  
NACIONAL  
No. MJSP-011/2017

Nosotros, **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, mayor de edad, [REDACTED]  
[REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y representación  
del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y  
Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la  
República en Funciones, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL  
MINISTERIO**; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del  
domicilio [REDACTED] con Documento Único de  
Identidad número [REDACTED] y con  
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en calidad de Director  
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad  
**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROPURA, S.A. DE C.V. o  
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San  
Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; que en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Licitación  
Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-10/2017 MJSP, promovido por el Ministerio de  
Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número CIENTO SETENTA Y SEIS  
emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha 08  
de junio de dos mil diecisiete, convenimos en celebrar el presente Contrato  
"ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de  
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,



que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO agua purificada y envasada, marca "LAS PERLITAS DE ELECTROPURA", para cubrir las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus respectivas Dependencias a Nivel Nacional, ubicadas en las zonas paracentral y oriental del país, cuyas entregas y presentaciones de agua se realizarán en la presentación de garrafas de policarbonato (o PET) no tóxicas, de cinco galones cada una, con su respectivo sello de garantía alrededor del tapón y con fecha de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle de cantidades por Dependencia y lugares de distribución:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Agua Embotellada en Envase de 5 galones (zona paracentral y oriental)	13,278

**CUADRO CONSOLIDADO: AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES**

ZONA	CANT. APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
Zona Paracentral	1,011	6,066	32
Zona Oriental	1,202	7,212	55
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,213</b>	<b>13,278</b>	<b>87</b>

**DISTRIBUCIÓN POR ZONAS**

**ZONA PARACENTRAL**

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	Centro Penitenciario de Sensuntepeque	Av. Libertad, Km 83 ½ carretera a San Salvador, Cabañas	100	5
	Centro Penitenciario de Ilobasco	Ilobasco	150	5
	Penitenciaria Oriental de San Vicente	Frente a Estación IRCA, San Vicente	180	5
	Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca	Cantón el Espino, Zacatecoluca, La Paz.	275	6
<b>SUBTOTAL DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES</b>			<b>705</b>	<b>21</b>
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL	FRIGORÍFICOS EN

			APROXIMADA	COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ	Oficina Departamental de La Paz	Km. 56½ frente a Gasolinera Esso, Centro de Gobierno, La Paz	9	1
	Oficina Departamental de San Vicente	Calle 1ª de Julio #4, Barrio El Centro, San Vicente	20	1
	Oficina Departamental de Cabañas	5ª calle oriente # 35 Barrio San Miguel, Ilobasco.	10	1
SUBTOTAL PREPAZ			39	3
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Oficina de Inspectoría General de Seguridad Pública	4ta. Avenida norte #32, Barrio El Calvario, San Vicente	67	0
SUBTOTAL INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			67	0
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS	Granja de Rehabilitación de Ilobasco	Colonia Elém N°1 Canton Sitio Viejo, Ilobasco, Cabañas	200	8
SUBTOTAL CENTROS INTERMEDIOS			200	8
TOTAL ZONA PARACENTRAL			1,011	32

ZONA ORIENTAL

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	Puesto Migratorio La Unión	Centro de Gobierno, La Unión	10	1
	Puesto Migratorio El Amatillo	Frontera El Amatillo, Cantón El Amatillo, La Unión	90	5
	Sucursal San Miguel	Carretera Panamericana, Salida a La Unión No.72 San Miguel	85	5
	Puesto Migratorio Punta Gorda	Carretera Playitas, y Complejo Pesquero La Industrial La Unión, La Unión	10	1
	Puesto Migratorio Puerto Barillas	Carretera Litoral Km 108 ½ desvío Hacienda La Carrera, Usulután	10	1
	Sucursal Usulután	Carretera del Litoral, Centro Comercial Puerta de Oriente, local #20	30	2
SUBTOTAL DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA			235	15



3



DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	Centro Penitenciario de Usulután	Final 2ª. Av. Norte, Usulután	100	6
	Centro Penitenciario de Jucuapa	Av. Manuel Enrique Araujo, Bo. El Calvario, Jucuapa, Usulután	80	4
	Centro Penitenciario de San Miguel	8ª. Calle Poniente, No.602, San Miguel	150	7
	Centro Penitenciario de San Francisco Gotera	Bo. Santa Cruz, San Francisco Gotera, Morazán	100	6
	Centro Penitenciario de La Unión	Km.181, salida a San Miguel, Col. Santa Mónica, Conchagua, la Unión	100	3
	Centro Penitenciario de Ciudad Barrios	Col. Vista Hermosa, entrada principal a Ciudad Barrios	150	6
	Consejo Criminológico Regional Oriental	Gobernación San Miguel	30	1
	Sucursal de Extensión de Antecedentes Penales de San Miguel	5 ta Avenida Norte Bis- y 6ª Calle Poniente N° 501 San Miguel	50	1
<b>SUBTOTAL DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES</b>			<b>760</b>	<b>34</b>
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Oficina de Inspectoría General de Seguridad Pública	Avenida Roosevelt norte, #507, San Miguel	152	2
<b>SUBTOTAL INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>			<b>152</b>	<b>2</b>
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y	Oficina Departamental de San Miguel	8ª Avenida Sur y 15 Calle Oriente, Edificio Centro de Gobierno (Ex Batallón Arce), San Miguel	20	1
	Oficina Departamental de Usulután	4ª Avenida Sur, Centro de Gobierno, Ex Batallón Atonal, Usulután	10	1
	Oficina Departamental de Morazán	2ª Calle Poniente y 3ª Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Francisco	10	1

CULTURA DE PAZ		Gotera, Morazán		
	Oficina Departamental de La Unión	Avenida General Meléndez y 1ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, La Unión	15	1
SUBTOTAL PREPAZ			55	4
TOTAL ZONA ORIENTAL			1,202	55

Total de oasis en calidad de comodato: 87 oasis de 2 válvulas (fría y caliente)

Las cantidades antes descritas, así como su distribución podrán aumentar o disminuir según sean las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CIENTO SETENTA Y SEIS, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad de los bienes, detallan a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD APROX. POR 6 MESES	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	Agua Embotellada en	6,066	\$1.42 (Zona Paracentral)	\$ 8,613.72

Envase de 5 galones (todas las zonas)	7,212	\$1.40 (Zona Oriental)	\$ 10,096.80
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 18,710.52</b>

Zona paracentral US \$1.42 precio unitario

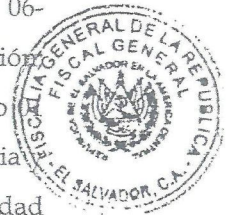
DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	TOTAL APROX. 6 MESES
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	705	4,230	21	\$6,006.60
PREPAZ	39	234	3	\$332.28
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	67	402	0	\$570.84
GRANJA DE REHABILITACIÓN DE ILOBASCO	200	1,200	8	\$1,704.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,011</b>	<b>6,066</b>	<b>32</b>	<b>\$8,613.72</b>

Zona Oriental US \$1.40 precio unitario

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	TOTAL APROX. 6 MESES
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	235	1,410	15	\$1,974.00
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	152	912	2	\$1,276.80
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	760	4,560	34	\$6,384.00
PREPAZ	55	330	4	\$ 462.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,202</b>	<b>7,212</b>	<b>55</b>	<b>\$10,096.80</b>

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,710.52)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar en pagos parciales y en forma mensual a EL SUMINISTRANTE, a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad que resulte en el mes correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del Quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final o

Comprobante de Crédito Fiscal, según el siguiente detalle: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ (PREPAZ), INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS: Factura de Consumidor Final, a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General, de Migración y Extranjería o Factura de Consumidor a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. Los montos podrán variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las Dependencias de EL MINISTERIO, todo según detalle de entrega mensual debidamente firmada y sellada de recibido por personal de cada una de las Dependencias solicitantes. En el caso de que alguna garrafa resultase averiada en cualquiera de estas Dependencias, no se pagará a EL SUMINISTRANTE los envases. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social, Líneas de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana y 02-Centros Intermedios; Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01- Reclusión y Rehabilitación; Unidad Presupuestaria 07-Inspectoría General de Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicio de Inspectoría; y del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81 Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01 Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, por medio de dos o



Handwritten initials or mark.

tres visitas por semana o todos los días, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO, en cada una de sus Dependencias de las zonas paracentral y oriental del país. Las cantidades a entregar podrán variar de acuerdo a los requerimientos de EL MINISTERIO y dichas entregas iniciarán a partir de la fecha indicada en la cláusula tercera del presente instrumento y se realizarán de acuerdo a las ubicaciones, direcciones y cantidades mensuales aproximadas proporcionadas por EL MINISTERIO, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE, en camiones y por personal debidamente identificado y calificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá tener su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y vencimiento del suministro. EL SUMINISTRANTE proporcionará, sin costo alguno para EL MINISTERIO, los servicios adicionales consistentes en: a) Presentar mensualmente un copia del análisis de calidad del agua (conteniendo las especificaciones técnicas mínimas solicitadas), emitido por la Unidad de Microbiología del Laboratorio de Calidad Integral de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); b) No habrá ningún costo adicional para EL MINISTERIO por el reemplazo de garrafones que resulten averiados; c) Préstamo de enfriadores de dos válvulas (fría y caliente), según solicitud de EL MINISTERIO y en concordancia con las cantidades adjudicadas en la zonas paracentral y oriental, mientras dure el contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad de los productos desde su debida entrega y si alguno llegara a sufrir deterioro, defectos o deficiencias de manufactura o fabricación dentro del período de vigencia de la Garantía de Fábrica otorgada, éste se compromete a reponer en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, los productos respectivos, garantizándolos por el período adicional que corresponda, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP. EL MINISTERIO podrá realizar análisis microbiológicos en cualquier momento para la verificación de la pureza del agua suministrada de los cuales la empresa



absorberá el costo. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción formal del suministro, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato:

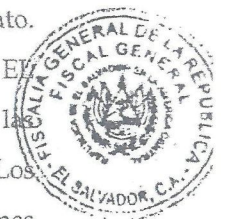
Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería;

Encargado del Área de Limpieza de Dirección General de Centros Penales;  
Técnico Administrativo de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz;  
Técnico Administrativo de la Dirección General de Centros Intermedios; y,

Colaboradora Administrativa de la Inspectoría General de Seguridad Pública, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS-B de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis de la LACAP, y los Arts. 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato.

Corresponderá a los Administradoras del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL



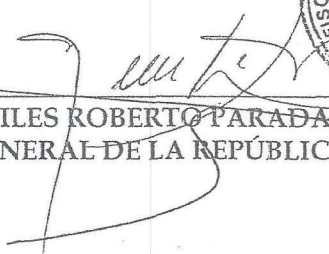
MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,742.10)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Buena Calidad del Producto.** Esta garantía deberá otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de

conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el perçance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dictè la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de



resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día veintidós del mes de junio de dos mil diecisiete.-

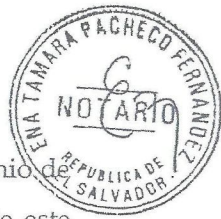


  
AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA,  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES.

EL SUMINISTRANTE.



**Versión Pública, art. 30 LAIP**  
**Supresión de Información confidencial**



la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, [REDACTED], Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, de [REDACTED], del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve; II) Acuerdo del Ministerio Público Número Ocho de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, en calidad de Fiscal General de la República, a partir de esa fecha nombró al Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra como Fiscal General Adjunto; y III) Acuerdo del Ministerio Público Número Cuarenta y Ocho de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual el Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, depositó el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en el Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, para el período comprendido del quince al veinticuatro de junio de dos mil diecisiete; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este

b

13

instrumento se denominará EL MINISTERIO; y [redacted], de [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero ochenta y un mil ochenta y tres - cero cero uno - cero, personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de los siguientes documentos:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su denominación y naturaleza son los ya expresados, que su plazo es indefinido; que su finalidad es entre otras, envasar toda clase de materias o productos, por ejemplo bebidas gaseosas, agua, refrescos, medicamentos, alimentos, fertilizantes, insecticidas, productos para la industria, etcétera; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil cuatro, de la que consta que se modificó la Cláusula Décima Séptima, estableciéndose que los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones



por el período de cuatro años; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil cuatro; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil siete; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Guillermo Müller Delgado e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil diez, en la que consta que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Miguel; f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de noviembre de dos mil trece; g) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil quince; h) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en Junta General Ordinaria

12

15

16

de Accionistas celebrada a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el suscrito señor [REDACTED], fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva para el período de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento denominaré EL SUMINISTRANTE, y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Agua Purificada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA- DIEZ/DOS MIL DIECISIETE MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta de seis hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar agua purificada y envasada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias en la zona paracentral y zona oriental del país, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Primera del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La entrega del suministro será a partir del uno de julio de dos mil diecisiete, y se realizará por medio de dos o tres visitas por semana o todos los días, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus



representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

*[Handwritten signature]*



17  
*[Handwritten mark]*